



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 21

31 de enero de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

---

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

**7L/PPL-0004** Del **GP Socialista Canario**, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Página 2

---

### PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

**7L/PPL-0004** Del **GP Socialista Canario**, de *Cooperación Internacional para el Desarrollo*.

(Registro de entrada núm. 283, de 22/01/08.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de enero de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.2.- Del GP Socialista Canario, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 29 de enero de 2008.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

proposición de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Canarias, a 22 de enero de 2008.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola.

## PROPOSICIÓN DE LEY DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La solidaridad es un valor arraigado en la sociedad canaria. La Comunidad Autónoma de Canarias ha de dar respuesta a una demanda generalizada de grupos, asociaciones y entidades sociales canarias que vienen apoyando a los pueblos en vías de desarrollo, con el objeto de contribuir a la mejora de sus condiciones de vida.

La Cooperación Internacional al Desarrollo se plantea con un objetivo central, que es la lucha contra la pobreza y el logro de un desarrollo humano sostenible.

En el proceso de definición y realización de la Cooperación Internacional al Desarrollo, la participación de la sociedad civil y de los agentes de cooperación constituyen elementos centrales en el diseño, control y ejecución de la política de cooperación.

La cooperación de Canarias ha de buscar el diálogo y también la participación de las instituciones y la sociedad civil de los países receptores de la ayuda, buscando la corresponsabilidad y el codesarrollo, y garantizará el respeto a los derechos humanos sin discriminación alguna por razones de género, raza u orientación sexual.

En el marco de la acción exterior del Gobierno de Canarias es necesario incluir aquellas políticas que, como la Cooperación Internacional para el Desarrollo, tienen como objetivo responder a las necesidades de integración del Archipiélago en su contexto geopolítico: defender los intereses de las islas en Europa; potenciar nuestra imagen en América y atender a las necesidades de los canarios y las canarias que allí residen.

Canarias debe proyectar su condición de región ultraperiférica para movilizar una agenda multilateral de desarrollo para África, que tenga en cuenta a Canarias como base de operaciones. Además, ha de buscar activamente la implicación de las iniciativas de Gran Vecindad y el Tratado de Cotonou-países ACP para apoyar la política de la cooperación canaria con Latinoamérica y África.

Teniendo en cuenta la visión y estrategia general de la acción exterior de Canarias, y la limitación clara de sus recursos disponibles, la Cooperación Internacional para el Desarrollo deberá tener en cuenta unas prioridades geográficas que conviertan al Archipiélago en punta de lanza en la construcción del Espacio Atlántico de Cooperación, Solidaridad y Paz.

#### II

La presente ley se fundamenta en la Constitución, que proclama la voluntad española de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre los pueblos de la Tierra. En el Estatuto de Autonomía de Canarias, que incluye la solidaridad del pueblo canario con otros pueblos entre las tareas supremas de la Comunidad Autónoma de Canarias, respetando los principios, los objetivos y las prioridades de la política española establecidos por la *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, y los principios de coherencia y complementariedad previstos en la normativa de aplicación de la Unión Europea.

La adopción de la ley permite articular en un único texto del máximo rango los diferentes elementos que actualmente constituyen la política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo y, al mismo tiempo, adecuarlos a la realidad y los retos actuales del desarrollo.

#### III

La presente Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias se estructura en cinco capítulos.

El capítulo primero se dedica al objeto de la ley, su ámbito de aplicación, principios rectores, así como sus objetivos, prioridades y criterios de base.

La política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo se fundamenta en la necesidad de contribuir para que la vida de las personas de países en vías de desarrollo se desenvuelva en condiciones dignas. Su objetivo último es ayudar a la erradicación de la pobreza humana mediante la promoción de un desarrollo socioeconómico y sociocultural sostenible. Con tal finalidad, la ley parte del individuo como protagonista y destinatario último de la cooperación y se fundamenta en el principio de igualdad de todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, cultura o religión.

El capítulo segundo se refiere a la planificación, incluyendo las modalidades y tipología de la cooperación, además de recoger un artículo dedicado a la evaluación de las acciones y proyectos de cooperación para el desarrollo.

La política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias pretende evitar la ejecución de proyectos aislados que únicamente tengan por objeto la provisión de recursos, ya que ello conduce fácilmente a que el país destinatario de la ayuda se adapte a esa situación, generando, en consecuencia, una mayor dependencia externa.

Asimismo, es determinante para la eficacia de la cooperación la coordinación entre las diferentes administraciones públicas y entidades privadas. Por ello, la Comunidad Autónoma de Canarias participará activamente en los instrumentos de coordinación que la *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, ha establecido y, al mismo tiempo, fomentará la colaboración con entidades locales y demás agentes de la cooperación de Canarias.

El capítulo tercero se dedica a regular los órganos competentes en la política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Además de las funciones del Gobierno, del Parlamento de Canarias y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, se crea la Agencia Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El capítulo cuarto regula los medios materiales necesarios para la realización de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Fondo Canario de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Finalmente, el capítulo quinto aborda una mayor participación de la sociedad canaria en la cooperación internacional para el desarrollo, promoviendo la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades, organizaciones sindicales y empresariales y entidades locales canarias y la creación de un Registro de Agentes de la Cooperación, así como la concesión de ayudas para apoyar sus actividades y la sensibilización de la sociedad canaria. Además, se contemplan el personal de la administración en cooperación, los voluntarios, los cooperantes y su régimen jurídico.

La implicación de la sociedad en la cooperación internacional para el desarrollo se materializa con la intervención de ONG, universidades, organizaciones empresariales y sindicales canarias. Con esta finalidad, la Comunidad Autónoma de Canarias fomentará su participación apoyando financiera y técnicamente sus actuaciones y acentuando la concertación y colaboración con los diferentes agentes de la cooperación que operan desde Canarias.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación de la ley.**

1. La presente ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de la política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. A los efectos de la presente ley, se entiende por cooperación internacional para el desarrollo todas las actuaciones que desde la Comunidad Autónoma de Canarias se ejecuten en países en vías de desarrollo para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en la presente ley. Se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las actuaciones de la Administración autonómica dirigidas a sensibilizar a la población canaria e informar sobre la realidad de dichos países, incentivando, de esta forma, su solidaridad hacia otros pueblos.

3. Los recursos que se destinen para tales objetivos tendrán la consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) siempre que cumplan los requisitos marcados por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

#### **Artículo 2. Principios rectores de la política de cooperación internacional para el desarrollo.**

1. La política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo, inspirada en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía para Canarias, constituye la expresión de la solidaridad del pueblo canario con los países en desarrollo, y está presidida por los siguientes principios:

a) El reconocimiento del ser humano, en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

b) La promoción y la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, especialmente, el derecho a la igualdad de todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, cultura, religión u orientación sexual.

c) La promoción de un desarrollo humano integral, participativo y respetuoso con la protección del medio ambiente.

d) El fomento de la paz, la justicia, la igualdad y la equidad en las relaciones entre personas, pueblos, culturas, naciones y estados, así como la prevención y la solución pacífica de los conflictos y las tensiones sociales, y el fortalecimiento y arraigo de la paz y la convivencia.

e) El reconocimiento del derecho de los pueblos a la defensa y a la promoción de la cultura, la lengua y la identidad propias, así como los valores de la convivencia multicultural.

f) El reconocimiento de la democracia, del buen gobierno y de los derechos económicos, laborales y sociales, del trabajo y la empresa como fundamentos de un desarrollo económico duradero, equitativo y sostenible que incida también en la redistribución de la riqueza y en la justicia social.

g) La consecución de la igualdad de mujeres y hombres que, además de ser un derecho humano indiscutible, es una necesidad estratégica para la profundización de la democracia y para la construcción de un mundo más justo, cohesionado y desarrollado social y económicamente.

h) La inclusión de la perspectiva de género en todos los programas y proyectos.

2. La política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo será respetuosa con las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo y con el principio de colaboración entre administraciones públicas en cuanto al acceso a la información, participación y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

### Artículo 3. Objetivos.

La política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social y medio ambiental en los países no desarrollados. Para ello, la cooperación impulsada por la Comunidad Autónoma de Canarias pretende:

a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, con especial incidencia en las capas más desfavorecidas, y a la formación y capacitación de sus recursos humanos para promover un desarrollo social y económico sostenible.

b) Contribuir a la consolidación de la democracia, del Estado de derecho, y al fortalecimiento institucional de los países destinatarios de la ayuda, como instrumento para la resolución de las necesidades de la población y, de esta forma, favorecer la redistribución de la riqueza, la justicia social y la paz, así como la extensión de la educación y la cultura a toda la población.

c) Fomentar un desarrollo respetuoso con el medio ambiente, que fomente un uso racional y sostenible de los recursos naturales de los países destinatarios.

d) Prevenir y atender a las situaciones de emergencia mediante la prestación de la acción humanitaria.

e) Sensibilizar e informar a la sociedad canaria sobre la situación desfavorecida que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación.

f) Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones políticas, estratégicas, económicas y comerciales en la comunidad internacional, prestando especial atención al comercio justo, promoviendo así un marco de estabilidad y seguridad que garantice la paz internacional.

g) El impulso de la igualdad de oportunidades entre sexos en el acceso efectivo a los recursos, a los servicios, a la educación y a la formación y, en especial, la potenciación de la plenitud de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y los niños.

h) La promoción de la educación y la formación, especialmente en los niveles básicos y profesionales, a fin de favorecer la ciudadanía, el buen gobierno, el desarrollo de las capacidades productivas y la instrucción de la población en general en cuestiones relacionadas con la salud.

### Artículo 4. Prioridades.

1. Las líneas de actuación de la política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo girarán en torno a dos tipos de prioridades: geográficas y sectoriales.

2. Se consideran áreas geográficas prioritarias:

- Los países con menor índice de desarrollo humano, de conformidad con lo previsto por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

- Comunidades y pueblos que padezcan transgresiones graves de los derechos humanos.

- Zonas en conflicto y en situación de emergencia humanitaria.

- Pueblos y países empobrecidos con los que Canarias haya mantenido especiales vínculos, entendiendo por tales aquellos con los que la sociedad canaria tenga relaciones de tipo histórico, cultural o de vecindad.

- Aquéllos de los que la Comunidad Autónoma de Canarias reciba flujos migratorios.

3. Se consideran prioridades sectoriales:

3.1. En los países receptores de la cooperación para el desarrollo:

a) Los servicios sociales básicos: educación básica, salud primaria y reproductiva, acceso al agua potable, vivienda digna, saneamiento y seguridad alimentaria.

b) El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y sus organizaciones.

c) El apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano.

d) El respeto de los derechos de las personas y de los pueblos, la promoción de la igualdad de oportunidades, con especial atención a la integración social de la mujer y de los grupos de población más vulnerables menores, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas y minorías.

e) La formación y la capacitación de recursos humanos.

f) La dotación, mejora o ampliación de infraestructuras, así como el desarrollo de la base productiva y el fortalecimiento del tejido empresarial básico, en particular las pequeñas y medianas empresas, las empresas artesanales, las empresas de economía social y todas aquellas actuaciones dirigidas a la creación de empleo en los sectores más desfavorecidos.

g) La protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

h) La promoción de la cultura, del patrimonio histórico y de los valores, especialmente en aquellos aspectos directamente relacionados con la identidad de los pueblos, que favorezcan su desarrollo endógeno.

i) El fomento de la ordenación física, territorial y urbanística, incluyendo la política de suelo y vivienda, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y urbanístico y el transporte público.

j) La seguridad alimentaria.

k) El desarrollo rural.

3.2. En la Comunidad Autónoma Canaria:

- a) La educación y la sensibilización de la sociedad canaria en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- b) La promoción de la educación para el desarrollo en los ámbitos educativos de la Comunidad Autónoma Canaria.
- c) El fomento de una mayor implicación, coordinación y complementariedad en las tareas de cooperación para el desarrollo de los diversos agentes de la cooperación canarios.
- d) El fomento de la investigación y la formación sobre la realidad de los países en vías de desarrollo y sobre la cooperación para el desarrollo.

#### **Artículo 5. Criterios de base.**

Con el objeto de contribuir a la consecución de un desarrollo humano sostenible, la política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo toma en consideración los criterios de ayuda fijados por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que permiten verificar la pertinencia de los proyectos que se ejecuten. Tales criterios son los siguientes:

- El impacto económico y social.
- La viabilidad técnica y financiera.
- La eficacia del procedimiento de ejecución.
- El fortalecimiento de la capacidad institucional y de gestión de los países destinatarios.
- En relación con la formulación del proyecto, la atención otorgada a la igualdad de género y el respeto por la protección y la salvaguarda del medio ambiente.

### **CAPÍTULO II**

#### **PLANIFICACIÓN, MODALIDADES E INSTRUMENTOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**

#### **Artículo 6. Planificación de la cooperación internacional para el desarrollo.**

La política canaria de cooperación internacional para el desarrollo se establecerá a través de planes directores y se desarrollará mediante planes anuales.

1. El plan director, concebido como instrumento de planificación y orientación de la política de cooperación al desarrollo de Canarias, se formulará cada cuatro años y deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Las líneas generales, prioridades y directrices básicas de la política canaria de cooperación internacional para el desarrollo.
- b) Las prioridades geográficas y sectoriales del período, los objetivos, los resultados que se pretenda obtener, así como los recursos humanos, materiales y de gestión necesarios para ello.
- c) Un estudio económico-financiero con previsión de los recursos afectados, tanto de las diferentes administraciones públicas como de los agentes de cooperación.
- d) Los instrumentos de coordinación entre las actuaciones de todas las administraciones públicas canarias, y entre éstas y los agentes de cooperación.

e) La evaluación de la ejecución, por las diferentes administraciones y agentes de cooperación, de los programas o proyectos llevados a cabo con arreglo al Plan anual del ejercicio anterior.

2. Los planes anuales formulados ordenarán los objetivos, prioridades y recursos establecidos por el plan director, y determinarán las actuaciones de cooperación, incluyendo la previsión de gastos con cargo a cada una de las administraciones públicas canarias.

Los planes anuales serán elaborados por la Agencia Canaria de Cooperación Internacional quien los elevará al Gobierno para su aprobación, en su caso.

Las administraciones públicas canarias consignarán de forma diferenciada en sus presupuestos las partidas necesarias para financiar las actuaciones de cooperación establecidas en el plan anual.

#### **Artículo 7. Modalidades de la cooperación para el desarrollo.**

1. La cooperación para el desarrollo podrá llevarse a cabo directamente por la Comunidad Autónoma de Canarias o, indirectamente, a través de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales o bien a través de entidades públicas o privadas que actúen en este ámbito.

2. Con esta finalidad, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá conceder subvenciones o establecer convenio o cualquier otra forma reglada de colaboración con las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, empresas, organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones sociales, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, siempre que éstos tengan carácter no lucrativo y que aquéllas acrediten experiencia, estructuras y garantías suficientes para la ejecución de dichos programas y proyectos.

#### **Artículo 8. Instrumentos y articulación de la cooperación internacional para el desarrollo.**

1. La política de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación internacional para el desarrollo se lleva a cabo mediante los siguientes instrumentos:

- a) Cooperación técnica en las prioridades sectoriales definidas en el artículo 4, especialmente mediante la formación de recursos humanos, transferencia de tecnología y asesoramiento técnico.
- b) Cooperación económica en condiciones no reembolsables, mediante la concesión de ayudas a proyectos de acción humanitaria, rehabilitación y desarrollo.
- c) Cooperación financiera mediante contribuciones oficiales a organismos internacionales de carácter financiero y económico relacionados con la cooperación internacional para el desarrollo, y mediante líneas de créditos destinadas a programas y proyectos de desarrollo social básico y del tejido productivo.
- d) Programas de educación para el desarrollo e iniciativas de sensibilización de la sociedad canaria sobre la situación de pobreza y subdesarrollo que viven grandes sectores de la población mundial, así como sobre sus causas.

e) Programas de formación especializada e investigación en materia de cooperación para el desarrollo.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá articular la cooperación internacional para el desarrollo mediante acuerdos o convenios suscritos con otras administraciones públicas, con organismos internacionales que tengan por finalidad la promoción del desarrollo, con entidades privadas sin ánimo de lucro y con los agentes de la cooperación internacional previstos en el artículo 18 de la presente ley.

### **Artículo 9. Evaluación de la cooperación internacional para el desarrollo.**

1. Con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos, se establecerán reglamentariamente los procedimientos y se destinarán los medios adecuados para realizar una evaluación sobre el impacto, la eficiencia y la sostenibilidad de los proyectos de cooperación para el desarrollo financiados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Con carácter anual, se elaborará un informe de evaluación que contendrá un análisis del grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Director de Cooperación para el Desarrollo y en los respectivos planes anuales y programas operativos, así como las conclusiones obtenidas de la evaluación de los proyectos ya finalizados.

3. La evaluación se regirá por los criterios básicos de eficacia, eficiencia, impacto, pertinencia y viabilidad.

Asimismo, los mecanismos de evaluación que se adopten seguirán la metodología de la cooperación oficial del Estado español y la Unión Europea.

### **Artículo 10. La coordinación de la política de cooperación internacional para el desarrollo.**

Con objeto de conseguir un mayor aprovechamiento y mejorar la eficacia de los recursos, se promoverá la coordinación y la colaboración:

a) Con la Administración General del Estado, con la de otras Comunidades Autónomas, así como con las administraciones locales (Cabildos y Ayuntamientos).

b) En el marco de la Unión Europea, con las instituciones europeas competentes en materia de cooperación internacional al desarrollo y con otras regiones comunitarias.

c) En el marco internacional, con los organismos relacionados con la cooperación para el desarrollo.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS COMPETENTES EN LA POLÍTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**

#### *SECCIÓN Iª*

#### *ÓRGANOS RECTORES*

### **Artículo 11. El Parlamento.**

1. Al Parlamento de Canarias corresponde establecer cada cuatro años las líneas generales y directrices básicas

de la política canaria de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá al Parlamento el plan director para su debate y aprobación, en su caso.

2. El Parlamento de Canarias debatirá anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política canaria de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a la Cámara el plan anual para su debate.

3. El Parlamento de Canarias será informado por el Gobierno del grado de ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidas tanto en el plan director como en el plan anual, y dará cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados que refleje el documento de seguimiento del plan anual del ejercicio precedente.

### **Artículo 12. El Gobierno.**

El Gobierno de Canarias dirige la política canaria de cooperación internacional para el desarrollo.

A estos efectos:

1ª Propondrá el plan director al Parlamento.

2ª Aprobará el plan anual.

3ª Evaluará el grado de cumplimiento del plan correspondiente al ejercicio anterior.

#### *SECCIÓN 2ª*

#### *ÓRGANOS EJECUTIVOS*

### **Artículo 13. Consejería competente en materia de cooperación.**

La consejería competente en materia de cooperación, con asistencia de la Agencia Canaria de Cooperación Internacional, coordinará las actuaciones de las consejerías relacionadas con la cooperación al desarrollo.

### **Artículo 14. La Agencia Canaria de Cooperación Internacional.**

Se crea la Agencia Canaria de Cooperación Internacional, organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de cooperación del Gobierno de Canarias, responsable de la gestión de la cooperación internacional canaria.

En cuanto a su organización, fines y funciones, se estará a lo que disponga su estatuto, que será aprobado por el Gobierno.

La agencia tendrá las siguientes competencias:

1ª Proponer al Gobierno de Canarias los planes directores de cooperación y los planes anuales.

2ª Coordinar la cooperación realizada desde Canarias por las administraciones públicas y los agentes de cooperación.

3ª Coordinarse con la Administración del Estado y, en especial, con la Agencia Española de Cooperación Internacional y con la Casa de África.

4ª Dirigir y coordinar las actuaciones para atender a situaciones de emergencia internacional.

5ª Impulsar y supervisar los programas y proyectos de cooperación internacional y educación para el desarrollo financiados o cofinanciados por las administraciones públicas canarias.

6ª Establecer acuerdos con las corporaciones locales para la gestión de los fondos que éstas destinen a cooperación.

7ª Elaborar estudios sobre las necesidades de los pueblos y países destinatarios de la cooperación canaria y realizar la evaluación y seguimiento de las actuaciones que en ellos se desarrollen.

8ª Difundir información y sensibilizar a la sociedad canaria sobre los programas, proyectos o campañas que se estén desarrollando.

9ª Evaluar las actuaciones sectoriales y geográficas de los proyectos y programas desarrollados por las administraciones públicas canarias para reforzar su capacidad de formulación y gestión.

El régimen jurídico de la Agencia Canaria de Cooperación Internacional será regulado por decreto del Gobierno de Canarias, que desarrollará lo dispuesto en esta ley.

### SECCIÓN 3ª

#### ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y CONSULTA

#### **Artículo 15. El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo.**

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo es el órgano colegiado de asesoramiento y promotor de la participación de las administraciones públicas canarias, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, y otros agentes sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las políticas sobre cooperación a llevar a cabo en los países en vías de desarrollo.

### CAPÍTULO IV

#### RECURSOS MATERIALES Y FONDO CANARIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

#### **Artículo 16. Recursos materiales.**

La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias fijará anualmente los créditos destinados a la cooperación internacional para el desarrollo, que tenderán progresivamente a alcanzar el mismo porcentaje que el previsto en los Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 17. Fondo Canario de Cooperación Internacional al Desarrollo.**

1. A instancia de las entidades locales, se creará el Fondo Canario de Cooperación Internacional al Desarrollo, con el fin de fortalecer las acciones de cooperación que se realicen en la Comunidad Autónoma y aumentar la eficiencia de los recursos locales destinados a este fin.

2. El Fondo podrá recibir igualmente aportaciones de la Comunidad Autónoma.

3. El Gobierno de Canarias desarrollará reglamentariamente el Fondo Canario de Cooperación Internacional al Desarrollo.

### CAPÍTULO V

#### LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CANARIA EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

#### **Artículo 18. Los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Canarias.**

1. A los efectos de la presente ley, se consideran agentes de la cooperación canaria las siguientes entidades:

- Gobierno de Canarias.
- Cabildos Insulares.
- Ayuntamientos.
- Organizaciones no gubernamentales de desarrollo.
- Universidades y centros e institutos de investigación.
- Otras entidades públicas y privadas que actúen en el ámbito de cooperación al desarrollo.

Los agentes de la cooperación canaria para ser considerados como tales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar dotados de personalidad jurídica y capacidad legal para actuar en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.
- No tener ánimo de lucro.
- Tener entre sus fines, que figuren en sus estatutos o documento equivalente, la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.
- Tener sede social o delegación permanente y la dirección efectiva de proyectos en Canarias.

2. Los agentes de cooperación internacional para el desarrollo en Canarias que participen en este ámbito, como expresión colectiva de la solidaridad de la sociedad canaria con los pueblos más necesitados del mundo, se constituyen en interlocutores de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cooperación para el desarrollo.

#### **Artículo 19. Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Canarias.**

1. Se crea, en la consejería competente en materia de cooperación, el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo de Canarias que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. La inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo de Canarias será requisito imprescindible para recibir ayudas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo de Canarias tendrá carácter público, y el acceso al mismo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 20. Fomento de la cooperación internacional para el desarrollo en Canarias.**

Con el fin de favorecer la implicación de la sociedad canaria en la política de cooperación internacional para el desarrollo, la Comunidad Autónoma de Canarias fomentará la actividad y participación de los agentes de cooperación en el desarrollo de las actuaciones previstas en la presente ley.

**Artículo 21. Ayudas y subvenciones.**

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá conceder ayudas y subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Canarias, que cumplan los requisitos previstos en los artículos anteriores para la ejecución de programas y proyectos de cooperación, así como los previstos en la legislación autonómica y estatal sobre subvenciones.

**Artículo 22. Promoción de la sensibilización de la población.**

La Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la sensibilización de la población canaria mediante la difusión de contenidos de educación, con el fin de dar a conocer la problemática que afecta a los países en vías de desarrollo. Asimismo, promoverá la reflexión crítica, el espíritu solidario y la participación activa y comprometida en campañas de sensibilización, servicios de información, programas formativos y demás medios que se consideren adecuados para este fin.

**Artículo 23. El personal de la Administración Pública en cooperación para el desarrollo**

1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de cooperación para el desarrollo será ejecutada por el personal adscrito a la Agencia Canaria de Cooperación.

2. El personal dependiente de otras consejerías de la Administración autonómica y de los organismos y entes de ellas dependientes podrá participar en los programas y proyectos de cooperación y educación para el desarrollo ejecutados directamente por los mismos.

3. La Agencia Canaria de Cooperación determinará, en los planes anuales de actuación, el número de trabajadores públicos que pueden participar en estas actividades, así como los programas y proyectos susceptibles de acogerlos.

4. Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios en la Agencia Canaria de Cooperación quedarán en la situación administrativa que corresponda, de acuerdo con las normas aplicables a su situación de procedencia.

El personal laboral que participe en proyectos o programas de cooperación internacional para el desarrollo se regirá por lo dispuesto en su correspondiente convenio colectivo de aplicación.

**Artículo 24. El voluntariado en la cooperación para el desarrollo.**

1. En la gestión y ejecución de proyectos que sean responsabilidad de los agentes de la cooperación podrán participar personas voluntarias vinculadas a los mismos.

2. Se entiende por acción voluntaria el conjunto de actividades desarrolladas por personas físicas que respeten los principios y objetivos de la presente ley, sea consecuencia de una decisión libremente adoptada, se realice de forma responsable y gratuita y se desarrolle en el marco de proyectos y programas de cooperación para el desarrollo a través de los agentes de la cooperación para el desarrollo.

3. En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación la *Ley 4/1998, de 15 de mayo, del Voluntariado de Canarias*.

**Artículo 25. Estatuto del cooperante.**

1. En la gestión y ejecución de proyectos de cooperación para el desarrollo podrán participar cooperantes. Son cooperantes aquellas personas físicas que participen en la ejecución, sobre el terreno, de un determinado instrumento de cooperación internacional para el desarrollo o de ayuda humanitaria en cualquiera de sus fases, a realizar en un país o territorio beneficiario de la política de ayuda al desarrollo, parte de la acción exterior del Estado, de acuerdo con el artículo 3 de la *Ley 23/1998, de 7 de julio*, y que tengan una relación jurídica con una persona o entidad promotora de la cooperación para el desarrollo o la acción humanitaria, en los términos que se señalan en el Estatuto del Cooperante.

2. Su régimen jurídico será el establecido en el Estatuto del Cooperante.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
Normas derogadas**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contravengan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA  
Desarrollo reglamentario**

Se faculta al Gobierno de Canarias para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA  
Plan Director de Cooperación al Desarrollo**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento de Canarias el Plan Director de Cooperación para el Desarrollo, a los efectos previstos en el artículo 6 de la misma.